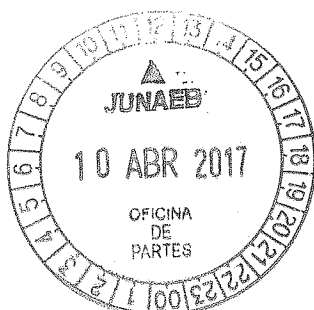


N.

DA INICIO A PROCEDIMIENTO INVALIDATORIO DE LA RESOLUCION EXENTA N° 94 DE 2017 QUE ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS NOTIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1598 DE 2016, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA LICITACIÓN ID-85-37-LP15. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

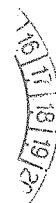


RESOLUCION EXENTA N°

813

SANTIAGO,

07 ABR 2017



VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de Educación N° 5311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el decreto supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886; en la ley N° 19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 398 de 20 de octubre de 2015 de JUNAEB, que aprueba las Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2408 de 26 de noviembre de 2015, que aprueba respuestas a consultas realizadas en el foro de mercado público, en el contexto de la licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2419 de 27 de noviembre de 2015, que aprueba aclaración en el contexto de la licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2447 de 1 de diciembre de 2015, que aprueba aclaración en el contexto de la licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2592 de 14 de diciembre de 2015, que rechaza y declara inadmisibles ofertas del proceso de licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2597 de 15 de diciembre de 2015, que reincorpora oferta del proceso de licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución N° 2607 de 16 de diciembre de 2015, que reincorpora oferta del proceso de licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 2792 de 30 de diciembre de 2015, que rechaza ofertas, aprueba evaluación técnicas, evaluación financiera y procede con apertura económica del proceso de licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 126 de 27 de enero de 2016, aprueba evaluación de ofertas económicas, evaluación final y adjudica licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución N° 24, de 29 de febrero

de 2016; en el memorándum N° 276 de 16 de junio de 2016, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas; en la resolución exenta N°1598 de 10 de agosto de 2016 que notifica multas a la empresa; en el decreto supremo N°292 de 2 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1598 de 10 de agosto 2016, la Dirección Nacional de Junaeb notificó a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente” los incumplimientos relacionados con la no presentación oportuna de póliza de seguro de garantía por riesgos de la contratación, y su multa asociada por un valor de \$318.316.405, en el marco de la substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la Licitación Pública ID-85-37-LP15; cuyo desglose es:

Fecha tope de entrega	Fecha de entrega	Días corridos de atraso	Monto de multa
9-03-2016	4-05-2016	55	\$318.316.405

2.- Que, con fecha 17 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Junaeb mediante resolución exenta N°94, confirmó el incumplimiento notificado a Salud y Vida S.A. de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente, fundando este rechazo en la circunstancia de no haberse presentado en tiempo y forma descargos en contra de la infracción imputada y, procediendo por tanto, de acuerdo al procedimiento especial de aplicación de sanciones previsto en las respectivas Bases de Licitación, la confirmación de las infracción notificada y la ejecución de la multa por el monto correspondiente;

3.- Que, a raíz de una solicitud de acceso a la información mediante Ley de Transparencia realizada por Salud y Vida S.A., en que solicita informar y dar cuenta de la notificación de la resolución exenta N° 94 de 17 de enero 2017 alegando falta de emplazamiento y forma de acuerdo al debido proceso, este Servicio tomó cuenta que la empresa indicada sí habría solicitado dentro de plazo, mediante recurso de reposición, dejar sin efecto la resolución exenta N°1598 de 10 de agosto de 2016, por cuanto a su juicio, se multa a la empresa en virtud de un eventual incumplimiento, el cual se habría generado entre las partes en la época que el contrato de prestación de servicios de alimentación era incapaz de generar legalmente todos sus efectos jurídicos por carecer de la correspondiente toma de razón.

4.- Que, de acuerdo a lo expresado precedentemente, la resolución exenta N°94 de 17 de enero de 2017, adolece de un vicio de antijuridicidad de aquellos que habilitan al ejercicio por parte de la administración de su potestad invalidatoria de conformidad a lo preceptuado en el capítulo IV de la Ley N°19.880, dado que al momento de dictarse dicha resolución, no se consideró el recurso administrativo presentado por Salud y Vida S.A. con fecha 29 de agosto de 2017 en contra de la resolución exenta N° 1598 de 10 de agosto de 2016, no dándose cumplimiento de esta manera, al procedimiento sancionatorio establecido en las bases de licitación ID 85-37 LP15.



5.- En efecto, la invalidación se define como la decisión de contrario imperio adoptada por la Administración del Estado consistente en la pérdida de eficacia del acto administrativo por razones de su ilegalidad, como consecuencia de un procedimiento administrativo revisor. La jurisprudencia administrativa, ha resuelto reiteradamente que la Administración no solo puede, sino que debe invalidar los actos contrarios a Derecho. En este sentido ha señalado la Contraloría General de la República que “existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo (dictamen N°56880/2011).

6.- Que, la norma contenida en el artículo 53 de la Ley N°19.880 está concebida en términos genéricos ya que se refiere a “los actos contrarios a derecho”, de manera que toda infracción al ordenamiento jurídico en que incurra el acto administrativo se puede hacer valer en el procedimiento invalidatorio. En este sentido, la antijuridicidad de la actuación de la administración, significa advertir un vicio que lo afecta en alguno de sus elementos, entre los que se cuentan “competencia, forma, fin, motivo y objeto” de manera que “las ilegalidades se darán precisamente en relación con dichos elementos constituyendo las ilegalidades por incompetencia, vicio de forma, desviación de poder, ilegalidad por ausencia de motivos legales o inexistencia de motivos invocados y violación de la ley en cuanto al objeto.

7.- Que en cuanto a la entidad del vicio que haga procedente la invalidación, la doctrina y la jurisprudencia administrativa están contestes en cuanto a que el vicio debe ser esencial en el acto. Así, la doctrina ha señalado que “para que proceda la invalidación el acto, éste debe adolecer de un vicio de derecho, por cuanto la invalidación es un mecanismo de control de la Administración sobre sus propios actos. En tal sentido el acto invalidado necesariamente debe adolecer de un vicio cuya gravedad lo hace susceptible de tal sanción. De esta forma, queda de manifiesto que no todo vicio afecta la validez del acto administrativo, sino sólo aquellos que sean esenciales y causen perjuicio”. En el mismo tenor lo ha reconocido la jurisprudencia del órgano contralor en dictámenes N°s 51.664 de 2015; 68.237, de 2014; 84.873, de 2013, entre otros.

8.-Que habiendo analizado los requisitos y principios reguladores del ejercicio de la potestad invalidatoria por parte de la autoridad administrativa, corresponde indicar que este Servicio verificó que efectivamente, por un error de carácter administrativo procedió a confirmar los incumplimientos referidos mediante la resolución N°94 de 17 de Enero de 2017, sin pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado en contra de la resolución N°1598 de agosto de 2016, cuál notifica dichos incumplimientos.

9.- Que, de acuerdo a lo expuesto, el hecho de no haberse resuelto el recurso de reposición presentado por Salud y Vida en contra de la resolución N°1598 de 2016, –cumplidos los presupuestos explicados en el considerando anterior- repercutió en la legalidad de la resolución exenta N°94 de 2017 que ejecuta las multas respecto a los incumplimientos notificados, resultando necesario proceder a dar inicio al procedimiento invalidatorio consagrado en el artículo 53 de la ley N°19.880 de la resolución exenta N°94 de 17 de enero de 2017 de la Dirección Nacional de Junaeb. Se hace presente que la invalidación de las resolución

indicada no libera al prestador de multas o sanciones derivadas de los incumplimientos indicados en el considerando primero, quedando pendiente la resolución del correspondiente recurso de reposición presentado con fecha 29 de agosto de 2017.

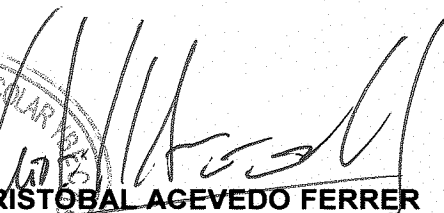
RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: INÍCIÉSE, procedimiento invalidatorio de oficio, de resolución exenta N°94 de 17 de enero de 2017 de la Dirección Nacional de JUNAEB.

ARTÍCULO 2°: CONCÉDASE audiencia en los términos establecidos en el artículo 53 de la ley 19.880, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, en las dependencias de la Dirección Nacional de JUNAEB ubicadas en General del Canto #367, 1er piso, Comuna de Providencia, para hacer valer cualquier observación que le merezca la declaración de invalidación de la resolución exenta N° 94 de 17 de enero de 2017, iniciada en este acto.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, copia íntegra de la presente resolución a don Cristián Baquedano Marceli, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., ambos con domicilio en Martínez de Rosas #3050, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 4°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/macm

Distribución:

1. Empresa Salud y Vida S.A.
2. Dirección Regional de Atacama
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico.
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN